

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LA PLATA

E.S.D.

Ref. Proceso Verbal

Demandante: Maydi Andrea Quintero Ramírez

Demandado: Allianz Seguros S.A. y Otros.

Radicado: 41-396-31-89-001-2024-00020-00

Asunto: Se descorre traslado de excepciones

NESTOR PÉREZ GASCA, mayor de edad, identificado con las Cédula de Ciudadanía Número 7.727.911 de Neiva - Huila, Abogado en Ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 248.673 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **LA PARTE DEMANDANTE**, me permito descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la demandada así:

Sea lo primero dejar de manifiesto la oposición a todas las excepciones.

FRENTE A LAS EXCEPCIONES DENOMINADAS “INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CASUAL” – “INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR LA CONFIGURACIÓN DEL EXIMENTE “EL HECHO DE UN TERCERO” – “ANULACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA COMO CONSECUENCIA DE LA CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.” - REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA INCIDENCIA DE LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO.

Aduce el apoderado de la demandada, que no se encuentra probado el acto reprochable en cabeza del conductor del vehículo de placa THQ692; y que ha mediado un hecho de un tercero; que se debe anular la presunción de responsabilidad y reducir la indemnización, bajo el argumento de que el vehículo dañado también se encontraba desplegando una actividad peligrosa. Sin embargo, la responsabilidad por la ocurrencia del suceso que generó los daños al vehículo de placa THQ 454, es claro que recae única y exclusivamente sobre el conductor demandado, máxime si se tiene en cuenta que la presunción de culpa es aplicable de manera plena en el presente proceso, y que, todos los elementos de la responsabilidad civil se encuentran configurados de la siguiente manera:

1) Hecho dañoso: correspondiente al accidente de tránsito del 21 de febrero de 2023, en la Vía Neiva – Castilla, KM 90+620, aproximadamente a las 03:40 horas, accidente que generó el **2) daño** reclamado: consistente en los daños físicos en el vehículo de placa THQ 454, de propiedad de la demandante, y cuyo **3) nexos causal:** está determinado en el actuar del señor **Cristian Camilo Valencia Chaguendo**, al llevar a cabo el ejercicio de la conducción de forma imprudente, lo que generó la invasión del carril del sentido contrario y por ende, el choque; configurándose como única causa del accidente.

Lo mencionado guarda relación inclusive, con lo consignado en el informe policial de tránsito, en el que se señaló que existió invasión del carril del sentido contrario, para el vehículo No. 1, esto es, el conducido por el señor **Cristian Camilo Valencia Chaguendo**

49. LUGAR DE IMPACTO	FRONTAL	LATERAL	POSTERIOR
51. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO			
DEL CONDUCTOR	DEL VEHICULO	DEL PEATON	DEL PASAJERO
OTRA: 153			
EXPLICACIÓN: CARRIL V4 Invasión Carril del sentido contrario			
SEÑALIZADO: Si			
CONDUCTOR: Si			
PASAJERO: No			
OTRO: Si			
16. CORRESPONDIO			
NÚMERO SINC. U. DE INVESTIGACIÓN: 313217600046170071300037			
- ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE -			



8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS				VEHICULO 1							
8.1. CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO		SEXO		GRAVEDAD	
Valencio Chaguendo Cristian Camilo CC		1061804066		Colombia		26 09 93		M		MURTO	
DIRECCION DE DOMICILIO				CIUDAD		TELEFONO		SE PRACTICO EXAMEN		SE PRACTICO EXAMEN	
Vereda los Auses				Popayan		313209134		SI X NO		SI X NO	
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCION No.		CATEGORIA		RESTRICCION		EXP		VEN	
X NO		1061.804.066		C2		—		19.04.21		Popayan	
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION				DESCRIPCION DE LESIONES							
No Aplica				Resultado Ileso							
8.2. VEHICULO											
PLACA		MARCAS QUE SE M		NACIONALIDAD		MARCA		LINEA		COLOR	
THQ692		—		Colombiano		JAC		HFC1120		Blanco	
EMPRESA		MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN		MODELO		CARRROCERIA		TON	
—		Neiva		Popayan Por el Sabado		Blno 2023 Estibas		5		3	
BIT		A DISPOSICION DE		TALONARIO DE REGISTRO No.		PASAJEROS		LICENCIA DE TRANS No.		—	
NO APLICA		Fiscalia 39 km alqayma		—		5		10026848827		—	
REY TEC MEC		NO APLICA		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE		—		—		—	

Téngase en cuenta que, el informe policial de tránsito, que si bien es cierto permite llevar un reporte estadístico de los accidentes de tránsito que ocurren en el país, no se puede dejar de lado que en aquel documento se consignan aspectos relevantes de los siniestros y que permiten la determinación de las causas de los mismos. Inclusive el IPAT del siniestro de la referencia, incluyó en observaciones que

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
13 OBSERVACIONES se realiza bosquejo topografico plano cartesiano se toma como punto de referencia el Km 90+880, se codifica teniendo en cuenta las zonas de impacto las trayectorias, las Posiciones finales de los vehiculos.				

Es decir que lo consignado en el documento, obedece a las evidencias que quedaron en el lugar de los hechos, luego del accidente.

Ahora bien, señala el apoderado que ha mediado una eximente de responsabilidad, porque, a su juicio, el siniestro ocurre debido a que la vía se encontraba “sin iluminación artificial”, de acuerdo con lo consignado en el IPAT, sin embargo, olvida el apoderado, o deja de lado que, en el mismo documento que da cuenta del accidente de tránsito, se señaló que la **visibilidad, era normal**

7.18. VISIBILIDAD	
A. NORMAL	<input checked="" type="checkbox"/>
B. DISMINUIDA POR	<input type="checkbox"/>
CONSTRUCCION	<input type="checkbox"/>
VALLAS	<input type="checkbox"/>
ARBOL/VEGETACION	<input type="checkbox"/>
VEHICULO ESTACIONADO	<input type="checkbox"/>
ENCANILLAMIENTO	<input type="checkbox"/>
POSTE	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>

Lo anterior quiere significar que, pese a que no existía iluminación artificial, la visibilidad para los conductores que transitaban por el sector, era normal.

También deja de lado el apoderado, que, en las características de la vía, se señaló que la vía era **recta, plana, de doble sentido, con una calzada y dos carriles, en BUEN ESTADO, y con la existencia de una señal vertical de NO ADELANTAR.**

Entonces, no es cierto que el hecho haya sido irresistible, imprevisto y emanado de un tercero, puesto que, la causa determinante del siniestro, no es que no haya existido iluminación artificial, sino que obedeció a una acción completamente consciente, de parte del conductor del vehículo de placa THQ692, al realizar una maniobra de invasión del carril contrario por donde transitaba. Queriendo lo anterior significar que, si el conductor y demandado no hubiera invadido el carril contrario al de su circulación, el accidente jamás se hubiera presentado.



Manifiesta el apoderado de los demandados que, de forma subsidiaria puede predicarse una anulación de la presunción de culpas, en la medida que, a su juicio, los dos vehículos desempeñaban la actividad peligrosa.

Para estos eventos en los que, al demandarse a quien causó una lesión como resultado de desarrollar una actividad calificada como peligrosa y, al tiempo, el opositor aduce culpa de la víctima, es menester estudiar cuál se excluye, acontecimiento en el que, ha precisado la Corporación:

“en la ejecución de esa tarea evaluativa no se puede inadvertir ‘que para que se configure la culpa de la víctima, como hecho exonerativo de responsabilidad civil, debe aparecer de manera clara su influencia en la ocurrencia del daño, tanto como para que, **no obstante, la naturaleza y entidad de la actividad peligrosa, ésta deba considerarse irrelevante o apenas concurrente dentro del conjunto de sucesos que constituyen la cadena causal antecedente del resultado dañoso**’.

Lo anterior es así por cuanto, en tratándose ‘de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro (G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, (...) Reiterado en CSJ CS Jul. 25 de 2014, radiación n. 2006-00315).

Los extractos precedentes permiten concluir que, el argumento esbozado por la parte demandada relacionada con que el accidente de tránsito ocurrió no porque el conductor del vehículo de placa THQ692, haya desatendido unas normas de tránsito, o por no actuar con la debida diligencia, cuidado y prudencia, sino porque, el conductor del vehículo siniestrado – propiedad de la demandante –, en su actuar, provocó el siniestro, o peor aún, que contribuyó al suceso; **carece de sustento, cuando, con las pruebas que hasta el momento reposan en el expediente, y que se recaudarán a lo largo del proceso, determinarán que en el presente caso, la responsabilidad por los daños ocasionados al vehículo de la demandante, se causaron única y exclusivamente a la actividad que desplegó el señor Valencia Chaguendo.**

En ese orden de ideas, pierden total sustento las excepciones por medio de la cual se pretende exonerar de responsabilidad la aquí demandada.

Por ende, las mencionadas excepciones no están llamadas a prosperar, en la medida en que, se insiste, las causas del accidente son atribuibles única y exclusivamente al conductor del vehículo de placa THQ 454.

FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA “IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO EMERGENTE ALEGADO”

Señala el apoderado de la demandada, que se reclama la suma de \$117.693.497 m/cte., por concepto de reparación del vehículo, pero que existe una contradicción, porque la relación de facturas por los daños, indican una suma menor, esto es, de \$97.995.379 m/cte.

Al respecto, he de mencionar que, tal como se indicó en el escrito de demanda, el siniestro causó unos daños al vehículo que debieron ser reparados por su propietaria, además, se indicó que, fue necesario suplir o cancelar los gastos no operacionales y operacionales, que se causan mensualmente, por la vinculación del vehículo a la empresa transportadora.

Precisamente, los gastos respecto de los cuales se vio obligada asumir el pago – aun cuando el vehículo no estaba generando utilidades pues estaba siendo reparado – ascienden a \$19.698.118 m/cte, tal como se aprecia en certificación emitida por Coomotor, e inclusive, en la relación de gastos del vehículo para el mes de marzo de 2023, tal como se aprecia:



Fecha Generación :	04/01/2023	THQ454	REF:58940
Tipo de Servicio :	NAVETTE G7 NEW		
Cedula :	1075244627	MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ	
Período de Liquidación:	1-mar.-2023 a 31-mar.-2023	LIQUIDACION DIRECTOS	

INGRESOS			
90	PASAJES		3.980.800,00
Subtotal INGRESOS			3.980.800,00
GASTOS NO OPERACIONALES			
3	ADMINISTRACION DIRECTA	NULO DE STONE	597.120,00
5	FONDO REPOSICION DIRECTA	NULO DE STONE	39.808,00
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-1 Neiva	3.319,00
8	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	11-1 Bogotá, D.C.	10.673,00
Subtotal GASTOS NO OPERACIONALES			650.820,00
GASTOS OPERACIONALES			
2	FCI DIRECTA		13.600,00
26	COMBUSTIBLES		1.211.491,00
30	FONDO MUTUO DE ASOCIADOS		3.000.000,00
50	REPUESTOS Y REPARACIONES		11.101.452,00
55	COMPENSACIONES Y APORTES PATRONALES		4.192.334,00
61	GASTOS DE VIAJE		462.271,00
63	REFRIGERIOS		50.400,00
64	CONDUCE Y TASAS DE USO		103.050,00
66	LINEA DE RODAMIENTO		8.500,00
141	PEAJE		2.885.000,00
Subtotal GASTOS OPERACIONALES			23.028.098,00
SUB-TOTALES			23.676.918,00
SALDO A SU CARGO (Sobregiro)			-19.698.118,00
Nro. de Pasajeros	Vir.Seguro	Vir.Total	
67	1.000,00	67.000,00	
Documentos Base Cancelados			
- CMT-1089 CMT-1090 CMT-1094 CMT-1106 CMT-1110 CMT-1136 CMT-1137 CMT-1139 CMT-1142 CMT-1167 CMT-1187 CMT-1192 CMT-1205 CM			

Ahora bien, en la estimación razonada de la cuantía se dejó plenamente consignado de dónde provenía el valor pretendido por concepto de daño emergente consolidado en cuantía de \$117.693.497 m/cte., el cual correspondía a los gastos de reparación del vehículo y el pago de cuenta por no operación del vehículo, tal como se observa a continuación:

Beneficiario	Concepto	Valor	Razón
Maydi Andrea Quintero Ramírez	Daño emergente consolidado	\$ 117.693.497	Reparación vehículo, pago de cuenta por no

Néstor Pérez Gasca & Abogados Asociados			operación del
	Lucro cesante consolidado	\$ 114.487.077,86	vehículo.
TOTAL:	\$232.180.574,86 M/CTE		Ver tabla

Ahora, de una simple operación matemática, se logra evidenciar que, en efecto, se realiza un cobro por el valor de \$97.995.379 m/cte., **por concepto de reparación del vehículo, MAS, \$19.698.118 m/cte, por concepto de pago de cuenta por no operación del vehículo**, lo que nos arroja un valor total por concepto de daño emergente consolidado, la suma de \$117.693.497 m/cte.

Entonces, no es cierto que exista una contradicción, porque, se insiste, de una simple operación matemática y de la revisión del juramento estimatorio, se colige la información.

Por otro lado, hace referencia el apoderado a que no existe prueba de la existencia del daño real, porque, a su juicio, fueron aportados documentos – como la cotización emitida por SCANIA – que representa una mera expectativa, no que el dinero en efecto haya salido del patrimonio de la demandante.

Sin embargo, deja de lado las facturas aportadas – documentos que cumplen con los requisitos exigidos por la Ley – que dan cuenta de los gastos en los que incurrió la demandante, para la reparación de su vehículo. De igual forma, es imperioso tener de presente que, tal como se observa en la cotización realizada por SCANIA, ésta únicamente realizó cotización respecto de sistemas internos del vehículo, tal como se observa a continuación:



Descripción	Cantidad	Precio Unit.	%Dcto	Total
Cambiar tacógrafo digital, x 1. Incl. calibrar el tacógrafo.		275,858		275,858
Cambiar segmento dentado, x 1, en la columna de la dirección		62,695		62,695
Cambiar interruptor, x 1, en volante de la dirección.		25,078		25,078
Cambiar tubo flexible hidráulico, x 1, para servodirección.		25,078		25,078
Transferir brazo de mando, x 1. Incl. cambiar las conexiones al c		62,695		62,695
Purgar el sistema hidráulico para el eje portador dirigido.		100,312		100,312
Cambiar válvula, x 1, de la columna de dirección ajustable.		87,773		87,773
ECU ICL	1.00	10,300,000	10.0%	9,270,000
CINTA DE INFORMACION	1.00	828,000	10.0%	745,200
CILINDRO MEC DE SERVO DIRECCION K IB 6X2	1.00	18,000,000	10.0%	16,200,000
ROTULA	1.00	1,150,000	10.0%	1,035,000
ARTICULACION	1.00	1,480,000	10.0%	1,332,000
COLUMNA DE DIRECCION	1.00	3,700,000	10.0%	3,330,000
MANGUERA COMPI FTA	1.00	489,000	10.0%	440,100
VALVULA DE TROCA	1.00	13,000,000	10.0%	11,700,000
MANGUEIRA HUDRAULICA	1.00	328,000	10.0%	295,200
GEAR SEGMENT KIT	1.00	472,000	10.0%	424,800
INSTRUMENT PANEL UP	1.00	478,000	10.0%	430,200
Total				50,864,489

No obstante, la cotización no incluía, reparaciones por ejemplo, de la estructura física (o latas) del vehículo, parabrisas, paragolpes, capot, e inclusive mano de obra, valores que se cobran en las facturas aportadas.

En el mismo sentido, se señala que, algunas de las facturas contienen fechas posteriores al 31 de marzo de 2023, y que por ende, sugieren una reparación posterior a la puesta en marcha del vehículo nuevamente. Pero, se deja de lado, que, tal como se prueba con los comprobantes o liquidación de costos emitidos por Comotor, inclusive después de puesta en marcha el vehículo, fueron requeridos unos repuestos y reparaciones, así:

GASTOS OPERACIONALES		
2	FCI DIRECTA	13.600,00
26	COMBUSTIBLES	1.211.491,00
30	FONDO MUTUO DE ASOCIADOS	3.000.000,00
50	REPUESTOS Y REPARACIONES	11.101.452,00
55	COMPENSACIONES Y APORTES PATRONALES	80.000,00

Liquidación periodo 1 de marzo a 30 de marzo de 2023.

GASTOS OPERACIONALES		
1	SOBREGIRO LIQUIDACION ANTERIOR	19.098.118,00
2	FCI DIRECTA	13.600,00
26	COMBUSTIBLES	23.952.056,00
30	FONDO MUTUO DE ASOCIADOS	3.000.000,00
50	REPUESTOS Y REPARACIONES	15.227.206,00
55	COMPENSACIONES Y APORTES PATRONALES	80.000,00

Liquidación periodo 1 de abril a 30 de abril de 2023.

Nótese que, respecto de las liquidaciones anteriores al accidente de tránsito del mes de febrero de 2023, los valores por concepto de repuestos y reparaciones, no superaban los \$6.000.000 m/cte., como se puede observar a continuación:

GASTOS OPERACIONALES		
2	FCI DIRECTA	12.800,00
25	LLANTAS Y NEUMATICOS	1.363.012,00
26	COMBUSTIBLES	24.205.984,00
30	FONDO MUTUO DE ASOCIADOS	3.000.000,00
50	REPUESTOS Y REPARACIONES	3.489.095,00
55	COMPENSACIONES Y APORTES PATRONALES	80.000,00

Liquidación periodo 1 de noviembre a 30 de noviembre de 2022.

GASTOS OPERACIONALES		
2	FCI DIRECTA	12.800,00
25	LLANTAS Y NEUMATICOS	1.918.911,00
26	COMBUSTIBLES	25.864.514,00
30	FONDO MUTUO DE ASOCIADOS	3.000.000,00
50	REPUESTOS Y REPARACIONES	5.447.034,00
55	COMPENSACIONES Y APORTES PATRONALES	80.000,00
61	TRANSFERIDOS FICS	80.000,00

Liquidación periodo 1 de diciembre a 30 de diciembre de 2022.

GASTOS OPERACIONALES		
2	FCI DIRECTA	13.600,00
26	COMBUSTIBLES	28.223.744,00
30	FONDO MUTUO DE ASOCIADOS	3.222.000,00
40	REPUESTOS Y REPARACIONES	3.594.517,00
50	COMPENSACIONES Y SOBRESALDIOS	4.240.000,00
60	TRANSBORDOS FICS	990.000,00
61	GASTOS DE VIAJE	9.974.766,00
63	REFRIGERIOS	222.400,00

Liquidación periodo 1 de enero a 30 de enero de 2023.

GASTOS OPERACIONALES		
2	FCI DIRECTA	13.600,00
25	LLANTAS Y NEUMATICOS	1.298.064,00
26	COMBUSTIBLES	16.506.080,00
30	FONDO MUTUO DE ASOCIADOS	3.222.000,00
50	REPUESTOS Y REPARACIONES	3.819.185,00
60	TRANSBORDOS FICS	190.000,00

Liquidación periodo 1 de febrero a 28 de febrero de 2023.

Quiere lo anterior significar entonces, que no es extraño y mucho menos exorbitante que, se generen facturas posteriores al mes de marzo de 2023, porque, como se ha dicho, los costos de repuestos y reparaciones sufrieron un gran aumento, desde el mes de marzo, luego del accidente de tránsito en el que se ocasionaron los daños al vehículo de propiedad de la demandante.

También se señala, por parte del apoderado, que el valor relacionado con el gasto que tuvo que asumir la demandante, mientras el vehículo estuvo detenido, no está llamado a prosperar, teniendo en cuenta que se incluyeron valores o conceptos relacionados con combustibles, refrigerios, que no guarda relación con el hecho de que el vehículo estuviera detenido, no obstante, olvida que son gastos fijos mensuales que se ocasionan tras la vinculación del vehículo a la empresa transportadora.

FRENTE A LA EXCEPCION DENOMINADA "IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES SOLICITADOS POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE"

Ha señalado el apoderado de la demandada que no es procedente el reconocimiento de lucro cesante, teniendo en cuenta que no se aportó prueba que permitiera acreditar la certeza de ganancia dejada de percibir por el hecho dañoso.

No puede olvidarse que como se dijo en SC 055-2008, rad. 2000-01141-01,

(...) en cuanto perjuicio, el lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual. Ahora, sin ahondar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímelmente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado.

Vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afina en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente.

Por supuesto que en punto de las ganancias frustradas o ventajas dejadas de obtener, una cosa es la pérdida de una utilidad que se devengaba realmente cuando el acontecimiento nefasto sobrevino, la pérdida de un bien con comprobada actividad lucrativa en un determinado contexto histórico o, incluso, la privación de una ganancia que con una alta probabilidad objetiva se iba a obtener circunstancias en las cuales no hay lugar a especular en torno a eventuales utilidades porque las mismas son concretas, es decir, que en verdad se obtenían o podían llegar a conseguirse con evidente cercanía a la realidad; y, otra muy distinta es la frustración de la chance, de una apariencia real de provecho, caso en el cual, en el momento que nace el perjuicio, no se extingue una utilidad entonces existente, sino, simplemente,



la posibilidad de obtenerla. Trátase, pues, de la pérdida de una contingencia, de evidente relatividad cuya cuantificación dependerá de la mayor o menor probabilidad de su ocurrencia, y cuya reparación, de ser procedente, cuestión que no deviene objeto de examinarse, debió ser discutida en esos términos en el transcurso del proceso, lo que aquí no aconteció.

Por último están todos aquellos “sueños de ganancia”, como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la causación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables.

Nótese que, acreditada se encuentra la vinculación del vehículo de placa THQ 454, a la empresa Transportadora Coomotor Ltda., y que este se encontraba en operación y generando utilidades a su propietaria. Al respecto, vale la pena traer a colación la certificación emitida por la mencionada entidad, en la que se señalaba el ingreso promedio del vehículo, dada la operación.

Ahora, si bien es cierto el vehículo obtenía un ingreso, el mismo generaba unos gastos operacionales y no operacionales, pero, permitía una utilidad a la demandante. De acuerdo con ello, habrá de tenerse en cuenta, el ingreso y el egreso promedio, obtenido de los meses diciembre de 2022, enero y febrero de 2023, para el cálculo de la respectiva utilidad así:

- Utilidad de diciembre de 2022: \$57.162.236 m/cte.
- Utilidad de enero de 2023: \$65.306.978 m/cte.
- Utilidad de febrero de 2023: \$15.754.936 m/cte.

Fecha Generación :	01/01/2023	THQ454	REF:58940
Tipo de Servicio :	NAVETTE G7 NEW		
Cedula :	1075244627	MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ	
Periodo de Liquidación:	1-dic.-2022 a 31-dic.-2022	LIQUIDACION DIRECTOS	
141 PEAJE		8.901.400,00	
Subtotal GASTOS OPERACIONALES		64.822.764,00	64.822.764,00
SUB-TOTALES		64.822.764,00	64.822.764,00
SALDO A SU FAVOR			57.162.236,00
Nro. de Pasajeros	Vir.Seguro	Vir.Total	

Liquidación periodo 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2022

Fecha Generación :	02/01/2023	THQ454	REF:58940
Tipo de Servicio :	NAVETTE G7 NEW		
Cedula :	1075244627	MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ	
Periodo de Liquidación:	1-ene.-2023 a 31-ene.-2023	LIQUIDACION DIRECTOS	
Subtotal GASTOS OPERACIONALES		65.807.234,00	65.807.234,00
SUB-TOTALES		65.807.234,00	65.807.234,00
SALDO A SU FAVOR			65.306.978,00
Nro. de Pasajeros	Vir.Seguro	Vir.Total	
1939	1.000,00	1.939.000,00	

Liquidación periodo 1 de enero al 31 de enero de 2023

DEFINITIVO

SUB-TOTALES		64.844.431,00	70.699.367,00
SALDO A SU FAVOR			15.754.936,00
Nro. de Pasajeros	Vir.Seguro	Vir.Total	
897	1.000,00	897.000,00	
Documentos Base Cancelados			
- CMT-1077 CMT-1078 CMT-1079 CMT-1080 CMT-1081 CMT-1083 CMT-1084 CMT-1085 CMT-1086 CPA-2022110084 CPA-2022120014 CPA-20221			

Liquidación periodo 1 de febrero al 28 de febrero de 2023



Nestor Pérez Gasca
& Abogados Asociados

Entonces, el cálculo promedio, de la utilidad del vehículo – luego de descontados los gastos operacionales y no operacionales – teniendo en cuenta los meses mencionados, es de **\$46.074.716,7 m/cte.**, queriendo significar que, de manera promedia, el vehículo generaba una ganancia o utilidad a su propietaria, en dicha cuantía.

En ese orden de ideas, no es cierto que el perjuicio reclamado sea hipotético o eventual, máxime si se tiene en cuenta que, se encuentra acreditado que el vehículo se había mantenido en operación, generando unos ingresos – unos egresos – pero también una utilidad. Utilidad, que dejó de percibir durante el lapso que duró la reparación del vehículo, pues, tal como se puede apreciar, para el periodo comprendido entre el 1 de marzo al 31 de marzo de 2023, lo que se generó a la demandante fue un sobregiro, es decir, un gasto, tal como se aprecia:

Fecha Generacion :		04/01/2023		THQ454		REF:58940	
Tipo de Servicio :		NAVETTE G7 NEW					
Cedula :		1075244627		MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ			
Periodo de Liquidacion:		1-mar.-2023 a 31-mar.-2023		LIQUIDACION DIRECTOS			
INGRESOS							
90	PASAJES					3.980.800,00	
Subtotal INGRESOS						3.980.800,00	3.980.800,00
GASTOS NO OPERACIONALES							
3	ADMINISTRACION DIRECTA			NULO DE STONE		597.120,00	
5	FONDO REPOSICION DIRECTA			NULO DE STONE		39.808,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-1		Neiva		3.319,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	11-1		Bogotá, D.C.		10.573,00	
Subtotal GASTOS NO OPERACIONALES						650.820,00	650.820,00
GASTOS OPERACIONALES							
2	FCI DIRECTA					13.600,00	
26	COMBUSTIBLES					1.211.491,00	
30	FONDO MUTUO DE ASOCIADOS					3.000.000,00	
50	REPUESTOS Y REPARACIONES					11.101.452,00	
55	COMPENSACIONES Y APORTES PATRONALES					4.192.334,00	
61	GASTOS DE VIAJE					462.271,00	
63	REFRIGERIOS					50.400,00	
64	CONDUCE Y TASAS DE USO					103.050,00	
66	LINEA DE RODAMIENTO					8.500,00	
141	PEAJE					2.885.000,00	
Subtotal GASTOS OPERACIONALES						23.028.098,00	23.028.098,00
SUB-TOTALES						23.678.918,00	3.980.800,00
SALDO A SU CARGO (Sobregiro)							-19.698.118,00
Nro. de Pasajeros	Vir.Seguro	Vir.Total					
67	1.000,00	67.000,00					

Lo anterior, sin dejar de lado que, desde el día de la ocurrencia, esto es, e 21 de febrero de 2023, el vehículo no pudo operar, cosa que se ve reflejada en la liquidación realizada por Coomotor, del mes de febrero, en la que, respecto de otros meses, generó un ingreso significativamente bajo, porque claro, no estuvo en operación 8 días de dicho mes:

INGRESOS			
58	CARGO TRANSBORDO		40.000,00
90	PASAJES		70.232.617,00
91	FLETES POR PAGAR		403.750,00
92	SEGURO FLETES		63.000,00
Subtotal INGRESOS		70.739.367,00	70.739.367,00

Para concluir, no es cierto que no le asista derecho a mi poderdante, para el reconocimiento y pago de perjuicio en modalidad de lucro cesante, en la medida en que, contrario a lo señalado por el apoderado de la demandada, si se encuentra plenamente probado dicho daño, motivo por el cual la excepción no está llamada a prosperar.

FRENTE A LA EXCEPCION DENOMINADA “IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE INTERESES MORATORIOS.”

Señala el apoderado de la demandada, que no es posible reconocer intereses moratorios porque esto implicaría aceptar un enriquecimiento sin justa causa.

Al respecto, se ha de mencionar que,

El artículo 1077 del C.Co., establece que, es necesario acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida ante el asegurador, para que pueda efectuarse la indemnización correspondiente, o, en su defecto, para que aquel pueda demostrar los hechos o circunstancias que le excluyen de responsabilidad.

De igual forma, el artículo 1080 de la misma norma, indica que, la aseguradora está obligada a cancelar el valor de la indemnización, **dentro del mes siguiente a la fecha en la que se acreditó – aun extrajudicialmente – su derecho**, esto, so pena de reconocer y pagar, además de la obligación, un interés moratorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, vale la pena mencionar que, en el contrato de seguro **no existe tarifa probatoria**, para que el interesado cumpla con la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Así lo indicó en sentencia de vieja data, de la Corte Suprema de Justicia:

*“en lo atañedor a la demostración del siniestro, el daño y la cuantía de la pérdida, al tenor de los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, el asegurado puede acreditar en forma judicial o extrajudicial su derecho, **siendo admisible todo medio probatorio** lícito e idóneo, conducente, eficaz y con aptitud para suministrar certeza a propósito, en cuanto, **el legislador no establece restricción alguna** (...). Ha destacado justamente la Sala, la **imposibilidad de establecer ex contractu modificaciones limitativas al principio de la libertad probatoria del siniestro, la lesión y su cuantía** (...).”¹*

Téngase en cuenta que, inclusive, desde el 15 de junio de 2023, la aseguradora ha realizado ofrecimientos – irrisorios frente a la dimensión del daño – empezando a hacer ofrecimientos desde una cuantía de \$20.000.000 m/cte., desconociendo por completo los documentos que le fueron aportados desde el inicio de la reclamación, y limitándose a realizar ofrecimientos adrede, sin un análisis juicioso y responsable de los documentos que se le han aportado como prueba de la ocurrencia del siniestro y de la cuantía de la pérdida.

Adicionalmente, el 4 de Julio de 2024, la demandante, directamente solicita un incremento del valor ofrecido, indicando los respectivos argumentos de su solicitud, sin embargo – y de nuevo, careciendo de un análisis juicioso y responsable de los documentos de prueba – la aseguradora realiza un ofrecimiento – de nuevo irrisorio – en cuantía de \$30.000.000 m/cte. Esto, demostrando que simplemente se limitan a realizar ofrecimientos, sin que se proceda realmente a analizar los elementos probatorios que se remiten.

Luego, a través del suscrito apoderado, se presenta una reclamación/reconsideración, señalando de forma expresa los daños causados, y para ello, la aseguradora remite un ofrecimiento para indemnización integral, en cuantía de \$60.000.000 m/cte., dinero que evidentemente no compensa los daños causados.

Todo esto, para señalar al despacho que, pese a que desde el momento inicial se ha puesto de presente a la aseguradora los elementos materiales probatorios que dan cuenta no solo de la ocurrencia del siniestro, sino de la cuantía de la pérdida, la aseguradora, de forma irrespetuosa, poco seria y sin fundamento, ha realizado ofrecimientos adrede, pero que no compensan lo efectivamente causado.

No puede dejarse de lado que, la finalidad del contrato de seguro de responsabilidad civil, no es otra que indemnizar los perjuicios que llegara a causar el asegurado tras haber incurrido en una responsabilidad, tendiendo por el resarcimiento **integral** del tercero afectado. (Sentencia, 2005. Exp. 7173.) Esta indemnización, implica que el asegurador, debe dejar a la víctima en las mismas o similares condiciones con las que contaba antes del siniestro. Aspecto que ha desconocido, desde el momento mismo de la reclamación, la compañía de seguros, y, por tanto, al no haber demostrado las condiciones o hechos excluyentes de responsabilidad, y al no haber efectuado el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la reclamación, deberá reconocer y pagar a la demandante intereses moratorios, de los que trata el artículo 1080 del C.Co.

Entonces, es claro que la exceptiva, no esta llamada a prosperar.

FRENTE A LA EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA

Solicito al despacho abstenerse de declarar probada excepción alguna adicional, que no haya sido previamente soportada por la parte interesada.

¹ CSJ en sentencia de casación civil del 2 de febrero de 2001

FRENTE A LAS EXCEPCIONES RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE SEGURO

INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El artículo 1077 del C.Co., establece que, es necesario acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida ante el asegurador, para que pueda efectuarse la indemnización correspondiente, o, en su defecto, para que aquel pueda demostrar los hechos o circunstancias que le excluyen de responsabilidad.

De igual forma, el artículo 1080 de la misma norma, indica que, la aseguradora está obligada a cancelar el valor de la indemnización, **dentro del mes siguiente a la fecha en la que se acreditó – aun extrajudicialmente – su derecho**, esto, so pena de reconocer y pagar, además de la obligación, un interés moratorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, vale la pena mencionar que, en el contrato de seguro **no existe tarifa probatoria**, para que el interesado cumpla con la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Así lo indicó en sentencia de vieja data, de la Corte Suprema de Justicia:

*“en lo atañadero a la demostración del siniestro, el daño y la cuantía de la pérdida, al tenor de los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, el asegurado puede acreditar en forma judicial o extrajudicial su derecho, **siendo admisible todo medio probatorio** lícito e idóneo, conducente, eficaz y con aptitud para suministrar certeza a propósito, en cuanto, **el legislador no establece restricción alguna** (...). Ha destacado justamente la Sala, la **imposibilidad de establecer ex contractu modificaciones limitativas al principio de la libertad probatoria del siniestro, la lesión y su cuantía** (...).”²*

Téngase en cuenta que, inclusive, desde el 15 de junio de 2023, la aseguradora ha realizado ofrecimientos – irrisorios frente a la dimensión del daño – empezando a hacer ofrecimientos desde una cuantía de \$20.000.000 m/cte., desconociendo por completo los documentos que le fueron aportados desde el inicio de la reclamación, y limitándose a realizar ofrecimientos adrede, sin un análisis juicioso y responsable de los documentos que se le han aportado como prueba de la ocurrencia del siniestro y de la cuantía de la pérdida.

Adicionalmente, el 4 de Julio de 2023, la demandante, directamente solicita un incremento del valor ofrecido, indicando los respectivos argumentos de su solicitud, sin embargo – y de nuevo, careciendo de un análisis juicioso y responsable de los documentos de prueba – la aseguradora realiza un ofrecimiento – de nuevo irrisorio – en cuantía de \$30.000.000 m/cte. Esto, demostrando que simplemente se limitan a realizar ofrecimientos, sin que se proceda realmente a analizar los elementos probatorios que se remiten.

Luego, a través del suscrito apoderado, se presenta una reclamación/reconsideración, señalando de forma expresa los daños causados, y para ello, la aseguradora remite un ofrecimiento para indemnización integral, en cuantía de \$60.000.000 m/cte., dinero que evidentemente no compensa los daños causados.

Todo esto, para señalar al despacho que, pese a que desde el momento inicial se ha puesto de presente a la aseguradora los elementos materiales probatorios que dan cuenta no solo de la ocurrencia del siniestro, sino de la cuantía de la pérdida, la aseguradora, de forma irrespetuosa, poco seria y sin fundamento, ha realizado ofrecimientos adrede, pero que no compensan lo efectivamente causado.

No puede dejarse de lado que, la finalidad del contrato de seguro de responsabilidad civil, no es otra que indemnizar los perjuicios que llegara a causar el asegurado tras haber incurrido en una responsabilidad, tendiendo por el resarcimiento **integral** del tercero afectado. (Sentencia, 2005. Exp. 7173.) Esta indemnización, implica que el asegurador, debe dejar a la víctima en las mismas o similares condiciones con las que contaba antes del siniestro. Aspecto que ha desconocido, desde el momento mismo de la reclamación, la compañía de seguros, y, por tanto, al no haber demostrado las condiciones o hechos excluyentes de responsabilidad, y al no haber efectuado el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la reclamación, deberá reconocer y pagar a la demandante intereses moratorios, de los que trata el artículo 1080 del C.Co.

² CSJ en sentencia de casación civil del 2 de febrero de 2001

Entonces, respecto de la acreditación de los presupuestos del artículo 1077 del C.CO., se tiene que se acreditó así:

- Que ocurrió el accidente el 21 de febrero de 2022, del cual se suscribió informe policial de tránsito.
- Que el vehículo asegurado de placa THQ 692, se vio involucrado.
- Que el conductor del vehículo asegurado de placa THQ 692 fue el **responsable** de la ocurrencia del accidente de tránsito, configurando el siniestro.
- Que la reclamante es la propietaria del vehículo afectado, esto es, de placa THQ 454.
- Que la cuantía de la pérdida, se encuentra acreditada con las facturas, comprobantes y certificaciones emitidas y aportadas, inclusive desde la reclamación inicial.

Así pues, no es cierto que no se haya cumplido con la carga de la que trata el artículo 1077 del C.Co., y prueba de ello, es que la aseguradora ha venido realizando ofrecimientos – adrede – respecto del siniestro. Por tanto, la excepción no está llamada a prosperar.

RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO AUTOS CLONICO PESADOS No. 022992095 / 237. - SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS. - CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO DE LOS CONTRATOS DE SEGURO. - AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON ALLIANZ SEGUROS S.A. - EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO. - LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN LO ATINENTE AL DEDUCIBLE PACTADO \$1.800.000,00. - DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

Frente a las mencionadas excepciones y que se derivan del contrato de seguro por medio del cual se otorgó cobertura por responsabilidad civil extracontractual en la que se incurriera con el vehículo de placa **THQ 454**, habrá de decirse que nos atenemos a lo debidamente señalado en el contrato de seguro objeto de la presente demanda, en lo referente a los valores máximos contratados por el asegurado y por todos y cada uno de los amparos.

Sin embargo, se precisa que, los seguros de responsabilidad civil tienen por objeto, el pago de las indemnizaciones a las que haya lugar y que se encuentren a cargo del asegurado, **incluyendo** costos del proceso; por tanto, una vez acreditada la responsabilidad en cabeza del demandado y asegurado, deberá proceder la aquí llamada en garantía a asumir el valor correspondiente a la indemnización.

De acuerdo con la definición que le fue asignado por parte de la aseguradora al amparo de responsabilidad civil extracontractual, se tiene que la compañía para lo atinente a daños a terceros “*La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.*”

El artículo 1127 del C.Co., indica que el seguro de responsabilidad le asigna a la aseguradora la obligación de mantener indemne al asegurado, en los eventos en los que éste incurra en una responsabilidad civil que genere perjuicios a otro. Téngase en cuenta que, las víctimas, han sido autorizadas por parte del legislador, para que inicie acción directa en contra de la compañía aseguradora, con el fin de que logre la indemnización por los daños que le hubieren sido ocasionados por el asegurado, en la medida que aquellas adquieren el estatus de beneficiarias del seguro.

Precisamente la Corte Suprema ha dicho,

“Con la reforma introducida por la ley 45 de 1990, cuya ratio legis, como ab- initio se expuso, reside primordialmente en defensa del interés de los damnificados con el hecho dañoso del asegurado, a la función primitivamente asignada al seguro de responsabilidad civil se aunó, delantera y directamente, la de resarcir a la víctima del hecho dañoso, objetivo por razón del cual se le instituyó como beneficiaria de la indemnización y en tal cabalidad, como titular del derecho que surge por la realización del riesgo asegurado, o sea que se radicó en el damnificado el crédito de indemnización que pesa sobre el asegurador, confiriéndole el derecho de reclamarle directamente la indemnización del daño sufrido como



consecuencia de la culpa del asegurado, por ser el acreedor de la susodicha prestación, e imponiendo correlativamente al asegurador la obligación de abonársela, al concretarse el riesgo previsto en el contrato...

(...) El propósito que la nueva reglamentación le introdujo, desde luego, no es, per se, sucedáneo del anterior, sino complementario, 'lato sensu', porque el seguro referenciado, además de procurar

Entonces, dado lo contenido en el artículo 1127 del C.Co., el seguro de responsabilidad impone la carga a la aseguradora que lo ha otorgado, la obligación de cancelar los perjuicios que su asegurado llegare a causar como consecuencia de una responsabilidad en la comisión de un hecho, con el fin de lograr la reparación integral a favor de las víctimas. Precisamente, al respecto habrá de mencionar que, el señor Cristian Camilo Valencia Chaguendo, es responsable civilmente, por la ocurrencia del siniestro, que generó los daños materiales en el vehículo de propiedad de la demandante, tal, como se indicó frente a las excepciones anteriores, y como se probará dentro del proceso.

De acuerdo con los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, estos se configuraron, en el presente caso, de la siguiente manera:

- A. **Hecho dañoso:** Correspondiente al accidente de tránsito ocurrido el 21 de febrero de 2023, en la Vía Neiva – Castilla Km 90+620.
- B. **Daño:** El mencionado suceso causó el daño consistente en los daños materiales al vehículo de placa THQ 454, que implicó su reparación, y la pérdida de utilidad o de ingresos a la demandante, por inmovilización del vehículo.
- C. **Nexo causal:** Está determinada en el actuar del señor Cristian Camilo Valencia Chaguendo, conductor del vehículo asegurado de placa THQ 692, al desatender las normas de tránsito, que llevaron a que invadiera el carril contrario y generara el choque.

Así pues, en la medida que se encuentran acreditados los elementos de configuración de responsabilidad civil en cabeza del asegurado, la compañía aseguradora, en atención a la cobertura de responsabilidad civil otorgada mediante póliza No. **022992095 / 237, vigente para el momento de los hechos, debe cancelar en su totalidad**, los perjuicios causados a los aquí reclamantes.

Es imperioso mencionar que el artículo 1077 del C.Co., establece que se debe demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, aspectos que se encuentran plenamente probados con las pruebas aportadas con el escrito de reclamación, a través de los cuales se constata:

- Que ocurrió el accidente el 21 de febrero de 2022, del cual se suscribió informe policial de tránsito.
- Que el vehículo asegurado de placa THQ 692, se vio involucrado.
- Que el conductor del vehículo asegurado de placa THQ 692 fue el **responsable** de la ocurrencia del accidente de tránsito, configurando el siniestro.
- Que la reclamante es la propietaria del vehículo afectado, esto es, de placa THQ 454.
- Que la cuantía de la pérdida, se encuentra acreditada con las facturas, comprobantes y certificaciones emitidas y aportadas, inclusive desde la reclamación inicial.
- Que inclusive, desde el 15 de junio de 2023, la aseguradora ha venido realizando ofrecimientos, que no han sido ni serios ni fundados.

Por ende, la entidad ha incurrido en intereses moratorios, por el no pago de la indemnización dentro del mes siguiente de haberse efectuado la reclamación, de conformidad con lo señalado por el artículo 1080 del C.Co.

Finalmente, se ha de mencionar que, de acuerdo con la póliza que ampara la responsabilidad civil en la que se incurra con el vehículo de placa THQ692, esto es, la Nro. 022992095 / 237, el valor asegurado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, asciende a la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000 M/CTE)** suma que garantizaría el pago pleno de perjuicios aquí reclamados, ante el proceso civil que nos ocupa.

En ese orden de ideas, habrá de tenerse en cuenta que, derivado del contrato de seguro, no existe lugar a exoneración de responsabilidad, y que el valor asegurado cuenta con cobertura suficiente, frente a los montos pretendidos con la demanda de la referencia.

FRENTE A LA OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Teniendo en cuenta la objeción al juramento estimatorio, me permito indicar lo siguiente:

La cuantía se determinó, teniendo en cuenta las pruebas documentales que fueron aportadas con el escrito de demanda, a través de las cuales se aprecian los valores que la demandante tuvo que incurrir para la reparación del vehículo, y los dineros dejados de devengar por la inoperatividad del vehículo de su propiedad.

No puede olvidarse que como se dijo en SC 055-2008, rad. 2000-01141-01,

(...) en cuanto perjuicio, el lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual. Ahora, sin ahondar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímelmente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado.

Vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afina en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente.

Por supuesto que en punto de las ganancias frustradas o ventajas dejadas de obtener, una cosa es la pérdida de una utilidad que se devengaba realmente cuando el acontecimiento nefasto sobrevino, la pérdida de un bien con comprobada actividad lucrativa en un determinado contexto histórico o, incluso, la privación de una ganancia que con una alta probabilidad objetiva se iba a obtener circunstancias en las cuales no hay lugar a especular en torno a eventuales utilidades porque las mismas son concretas, es decir, que en verdad se obtenían o podían llegar a conseguirse con evidente cercanía a la realidad; y, otra muy distinta es la frustración de la chance, de una apariencia real de provecho, caso en el cual, en el momento que nace el perjuicio, no se extingue una utilidad entonces existente, sino, simplemente, la posibilidad de obtenerla. Trátase, pues, de la pérdida de una contingencia, de evidente relatividad cuya cuantificación dependerá de la mayor o menor probabilidad de su ocurrencia, y cuya reparación, de ser procedente, cuestión que no deviene objeto de examinarse, debió ser discutida en esos términos en el transcurso del proceso, lo que aquí no aconteció.

Por último están todos aquellos “sueños de ganancia”, como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la causación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables.

Nótese que, acreditada se encuentra la vinculación del vehículo de placa THQ 454, a la empresa Transportadora Coomotor Ltda., y que este se encontraba en operación y generando utilidades a su propietaria.

Al respecto, vale la pena traer a colación la certificación emitida por la mencionada entidad, en la que se señalaba el ingreso promedio del vehículo, dada la operación.

Ahora, si bien es cierto el vehículo obtenía un ingreso, el mismo generaba unos gastos operacionales y no operacionales, pero, permitía una utilidad a la demandante.

De acuerdo con ello, habrá de tenerse en cuenta, el ingreso y el egreso promedio, obtenido de los meses diciembre de 2022, enero y febrero de 2023, para el cálculo de la respectiva utilidad así:

- Utilidad de diciembre de 2022: \$57.162.236 m/cte.
- Utilidad de enero de 2023: \$65.306.978 m/cte.
- Utilidad de febrero de 2023: \$15.754.936 m/cte.



Fecha Generacion :	01/01/2023	THQ454	REF:58940
Tipo de Servicio :	NAVETTE G7 NEW		
Cedula :	1075244627	MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ	
Periodo de Liquidacion:	1-dic.-2022 a 31-dic.-2022	LIQUIDACION DIRECTOS	

141 PEAJE	8.901.400,00	
Subtotal GASTOS OPERACIONALES	64.822.764,00	64.822.764,00

SUB-TOTALES		
SALDO A SU FAVOR		57.162.236,00

Nro. de Pasajeros Vir.Seguro Vir.Total

Liquidación periodo 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2022

Fecha Generacion :	02/01/2023	THQ454	REF:58940
Tipo de Servicio :	NAVETTE G7 NEW		
Cedula :	1075244627	MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ	
Periodo de Liquidacion:	1-ene.-2023 a 31-ene.-2023	LIQUIDACION DIRECTOS	

Subtotal GASTOS OPERACIONALES	65.807.234,00	65.807.234,00
--------------------------------------	----------------------	----------------------

SUB-TOTALES		
SALDO A SU FAVOR		65.306.978,00

Nro. de Pasajeros Vir.Seguro Vir.Total
1939 1.000,00 1.939.000,00

Liquidación periodo 1 de enero al 31 de enero de 2023

DEFINITIVO

SUB-TOTALES		64.944.431,00	70.699.367,00
SALDO A SU FAVOR			15.754.936,00

Nro. de Pasajeros Vir.Seguro Vir.Total
897 1.000,00 897.000,00

Documentos Base Cancelados
- CMT-1077 CMT-1078 CMT-1079 CMT-1080 CMT-1081 CMT-1083 CMT-1084 CMT-1085 CMT-1086 CPA-2022110084 CPA-2022120014 CPA-20221

Liquidación periodo 1 de febrero al 28 de febrero de 2023

Entonces, el cálculo promedio, de la utilidad del vehículo – luego de descontados los gastos operacionales y no operacionales – teniendo en cuenta los meses mencionados, es de **\$46.074.716,7 m/cte.**, queriendo significar que, de manera promedia, el vehículo generaba una ganancia o utilidad a su propietaria, en dicha cuantía.

En ese orden de ideas, no es cierto que el perjuicio reclamado sea hipotético o eventual, máxime si se tiene en cuenta que, se encuentra acreditado que el vehículo se había mantenido en operación, generando unos ingresos – unos egresos – pero también una utilidad. Utilidad, que dejó de percibir durante el lapso que duró la reparación del vehículo, pues, tal como se puede apreciar, para el periodo comprendido entre el 1 de marzo al 31 de marzo de 2023, lo que se generó a la demandante fue un sobregiro, es decir, un gasto, tal como se aprecia:

Fecha Generacion :	04/01/2023	THQ454	REF:58940
Tipo de Servicio :	NAVETTE G7 NEW		
Cedula :	1075244627	MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ	
Periodo de Liquidacion:	1-mar.-2023 a 31-mar.-2023	LIQUIDACION DIRECTOS	

INGRESOS			
90 PASAJES		3.980.800,00	
Subtotal INGRESOS		3.980.800,00	3.980.800,00
GASTOS NO OPERACIONALES			
3 ADMINISTRACION DIRECTA	NULO DE STONE	597.100,00	
5 FONDO REPOSICION DIRECTA	NULO DE STONE	39.980,00	
6 RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-1 Neiva	3.319,00	
6 RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	11-1 Bogotá, D.C.	10.573,00	
Subtotal GASTOS NO OPERACIONALES		650.820,00	650.820,00
GASTOS OPERACIONALES			
2 FCI DIRECTA		13.800,00	
28 COMBUSTIBLES		1.211.491,00	
30 FONDO MUTUO DE ASOCIADOS		3.000.000,00	
50 REPUESTOS Y REPARACIONES		11.101.452,00	
55 COMPENSACIONES Y APORTES PATRONALES		4.192.334,00	
61 GASTOS DE VIAJE		452.271,00	
63 REFRIGERIOS		50.400,00	
64 CONDUCTES Y TASAS DE USO		103.050,00	
65 LINEA DE RODAMIENTO		8.500,00	
141 PEAJE		2.885.000,00	
Subtotal GASTOS OPERACIONALES		23.028.098,00	23.028.098,00
SUB-TOTALES		23.878.818,00	3.980.800,00
SALDO A SU CARGO (Sobregiro)			-19.898.118,00
Nro. de Pasajeros Vir.Seguro Vir.Total			
67 1.000,00 67.000,00			

3135289076

info@nestorperezabogados.com

Neiva: Calle 46 Nro. 16-24 Oficina 708
Torre Empresarial San Juan Plaza



Nestor Pérez Gasca & Abogados Asociados

Lo anterior, sin dejar de lado que, desde el día de la ocurrencia, esto es, e 21 de febrero de 2023, el vehículo no pudo operar, cosa que se ve reflejada en la liquidación realizada por Coomotor, del mes de febrero, en la que, respecto de otros meses, generó un ingreso significativamente bajo, porque claro, no estuvo en operación 8 días de dicho mes:

INGRESOS			
58	CARGO TRANSBORDO	40.000,00	
90	PASAJES	70.232.617,00	
91	FLETES POR PAGAR	403.750,00	
92	SEGURO FLETES	63.000,00	
Subtotal INGRESOS		70.739.367,00	70.739.367,00

Con todo y el cálculo promedio, de la utilidad del vehículo – luego de descontados los gastos operacionales y no operacionales –de **\$46.074.716,7 m/cte., mensual, y teniendo en cuenta que, el accidente ocurre el 21 de febrero de 2023, y desde ese momento hasta el 31 de marzo no produjo utilidad el vehículo, se procede a hacer la siguiente liquidación:**

- **\$46.074.716,7 m/cte.,** promedio mensual.
- **\$1.535.823,89 m/cte.,** promedio diario.
- **\$12.286.591,12 m/cte.,** promedio dejado de devengar del 21 al 28 de febrero de 2023.
- **\$58.361.307,82 m/cte.,** promedio de utilidad dejada de devengar del 21 de febrero al 31 de marzo de 2023.

Todo lo anterior, para señalar entonces, que se **modifica el juramento estimatorio, en el sentido de realizar la liquidación derivada de lucro cesante, así:**

Cálculo de Cantidad Única Indexada				
	AÑO	*MES		
Fecha Final:	2024	06	IPC - Final	142,32
Liquidado Desde:	2023	03	IPC - Inicial	131,77
Capital:	\$ 58.361.307,82			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 63.033.932,83			

Todo lo anterior, para señalar entonces que el juramento estimatorio, asciende a

Me permito hacer una estimación razonada de la cuantía por la suma total de **CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$180.727.429,83 M/CTE.)**, la cual se discrimina así:

PERJUICIOS MATERIALES:

Beneficiario	Concepto	Valor	Razón
Maydi Andrea Quintero Ramírez	Daño emergente consolidado	\$ 117.693.497	Reparación vehículo, pago de cuenta por no operación del vehículo.
	Lucro cesante consolidado	\$ 49.763.631,18	Ver tabla
TOTAL:	\$180.727.429,83 M/CTE		

*La suma deberá ser actualizada al momento de efectuarse el pago.

PRUEBAS

Además de las pruebas ya solicitadas y aportadas con el escrito de demanda, me permito aportar:

-  Liquidación de ingresos y egresos del vehículo de placa THQ 454, del 1 al 30 de diciembre de 2022.
-  Liquidación de ingresos y egresos del vehículo de placa THQ 454, del 1 al 30 de enero de 2023.
-  Liquidación de ingresos y egresos del vehículo de placa THQ 454, del 1 al 28 de febrero de 2023.
-  Liquidación de ingresos y egresos del vehículo de placa THQ 454, del 1 al 30 de marzo de 2023.
-  Liquidación de ingresos y egresos del vehículo de placa THQ 454, del 1 al 30 de abril de 2023.
-  Liquidación de ingresos y egresos del vehículo de placa THQ 454, del 1 al 31 de mayo de 2023.
-  Comprobante de ofrecimientos realizados por la compañía de seguros, en relación de correos desde el 15 de junio de 2023.

Solicitud de ratificación de documentos: De manera respetuosa, nos permitimos indicar que coadyuvamos la petición de la aseguradora, relacionada con la ratificación de documentos.

Frente a las testimoniales solicitadas: Nos permitimos indicar que nos reservamos el derecho de realizar preguntas – en ejercicio del debido proceso y contradicción de la prueba – de los testimonios solicitados por el apoderado de la compañía de seguros.

Cordialmente,



Néstor Pérez Gasca
C.C. N° 7.727.911 de Neiva (H)
T.P. N° 248.673 del C. S. de la Judicatura

DEFINITIVO

Fecha Generacion :	01/01/2023	THQ454	REF:58940
Tipo de Servicio :	NAVETTE G7 NEW		
Cedula :	1075244627	MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ	
Periodo de Liquidacion:	1-dic.-2022 a 31-dic.-2022	LIQUIDACION DIRECTOS	

INGRESOS

58	CARGO TRANSBORDO	1.070.000,00	
59	ABONO TRANSBORDO	1.000.000,00	
83	ABONOS AJUSTE LIQUIDACION	63.617,00	
90	PASAJES	144.241.820,00	
91	FLETES POR PAGAR	1.349.800,00	
92	SEGURO FLETES	198.500,00	
Subtotal INGRESOS		147.923.737,00	147.923.737,00

GASTOS NO OPERACIONALES

3	ADMINISTRACION DIRECTA	NULO DE STONE	21.868.518,00	
5	FONDO REPOSICION DIRECTA	NULO DE STONE	1.442.418,20	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-6 Acevedo	3.856,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	18-1 Florencia	78.822,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	25-754 Soacha	5.411,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-1 Neiva	60.859,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	86-1 Mocoa	50.718,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	86-568 Puerto Asís	28.786,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	18-753 San Vicente Del Caguán	1.013,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	73-449 Melgar	910,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-319 Guadalupe	5.068,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	11-1 Bogotá, D.C.	125.341,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-551 Pitalito	39.273,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-132 Campoalegre	4.276,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	5-1 Medellín	45.154,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-298 Garzón	9.951,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	86-885 Villagarzón	626,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	73-1 Ibagué	16.608,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	73-268 Espinal	3.420,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-396 La Plata	2.565,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-306 Gigante	5.144,00	
Subtotal GASTOS NO OPERACIONALES			23.798.737,20	23.798.737,20

GASTOS OPERACIONALES

2	FCI DIRECTA	12.800,00	
25	LLANTAS Y NEUMATICOS	1.918.911,00	
26	COMBUSTIBLES	25.864.514,00	
30	FONDO MUTUO DE ASOCIADOS	3.000.000,00	
50	REPUESTOS Y REPARACIONES	5.447.034,00	
55	COMPENSACIONES Y APORTES PATRONALES	3.893.695,00	
60	TRANSBORDOS FICS	80.000,00	
61	GASTOS DE VIAJE	9.463.074,00	
63	REFRIGERIOS	352.800,00	
64	CONDUCE Y TASAS DE USO	3.930.800,00	
66	LINEA DE RODAMIENTO	16.000,00	
68	RELEVANTE	380.000,00	
69	MULTAS	42.000,00	
71	CARGOS DE TIQUETES	11.700,00	
128	LUBRICANTES	1.481.036,00	
138	PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD	27.000,00	

DEFINITIVO

Fecha Generacion :	02/01/2023	THQ454	REF:58940
Tipo de Servicio :	NAVETTE G7 NEW		
Cedula :	1075244627	MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ	
Periodo de Liquidacion:	1-ene.-2023 a 31-ene.-2023	LIQUIDACION DIRECTOS	

INGRESOS

90	PASAJES	155.993.679,00	
91	FLETES POR PAGAR	633.250,00	
92	SEGURO FLETES	110.000,00	
Subtotal INGRESOS		156.736.929,00	156.736.929,00

GASTOS NO OPERACIONALES

3	ADMINISTRACION DIRECTA	NULO DE STONE	23.510.539,35	
5	FONDO REPOSICION DIRECTA	NULO DE STONE	1.559.936,79	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	25-754 Soacha	4.032,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-6 Acevedo	10.183,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-1 Neiva	76.841,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	11-1 Bogotá, D.C.	104.750,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	86-885 Villagarzón	2.974,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	73-449 Melgar	6.336,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-668 San Agustín	16.585,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-319 Guadalupe	12.702,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	86-1 Mocoa	66.015,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	18-753 San Vicente Del Caguán	2.298,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	86-568 Puerto Asis	31.042,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	18-1 Florencia	85.672,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	5-1 Medellín	45.248,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	5-697 El Santuario	766,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-132 Campoalegre	3.531,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-551 Pitalito	34.679,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-298 Garzón	16.236,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-26 Altamira	5.412,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-306 Gigante	7.426,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	73-268 Espinal	5.281,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	73-1 Ibagué	14.232,00	
Subtotal GASTOS NO OPERACIONALES			25.622.717,14	25.622.717,14

GASTOS OPERACIONALES

2	FCI DIRECTA	13.600,00	
26	COMBUSTIBLES	28.223.744,00	
30	FONDO MUTUO DE ASOCIADOS	3.000.000,00	
50	REPUESTOS Y REPARACIONES	3.594.517,00	
55	COMPENSACIONES Y APORTES PATRONALES	4.345.350,00	
60	TRANSBORDOS FICS	990.000,00	
61	GASTOS DE VIAJE	9.974.766,00	
63	REFRIGERIOS	386.400,00	
64	CONDUCE Y TASAS DE USO	4.537.450,00	
66	LINEA DE RODAMIENTO	43.000,00	
68	RELEVANTE	70.000,00	
69	MULTAS	39.000,00	
70	ANTICIPOS PERSONALES Y GASTOS NO SOPOR	696.391,00	
128	LUBRICANTES	1.607.616,00	
138	PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD	27.000,00	
141	PEAJE	8.258.400,00	

DEFINITIVO

Fecha Generacion :	03/01/2023	THQ454	REF:58940
Tipo de Servicio :	NAVETTE G7 NEW		
Cedula :	1075244627	MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ	
Periodo de Liquidacion:	1-feb.-2023 a 28-feb.-2023	LIQUIDACION DIRECTOS	

INGRESOS

58	CARGO TRANSBORDO	40.000,00	
90	PASAJES	70.232.617,00	
91	FLETES POR PAGAR	403.750,00	
92	SEGURO FLETES	63.000,00	
Subtotal INGRESOS		70.739.367,00	70.739.367,00

GASTOS NO OPERACIONALES

3	ADMINISTRACION DIRECTA	NULO DE STONE	10.604.905,05	
5	FONDO REPOSICION DIRECTA	NULO DE STONE	702.326,17	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-6 Acevedo	2.472,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	86-1 Mocoa	15.307,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-1 Neiva	25.208,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	25-754 Soacha	1.288,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-319 Guadalupe	2.040,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	18-753 San Vicente Del Caguán	3.570,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	86-885 Villagarzón	3.849,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	11-1 Bogotá, D.C.	54.254,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	5-1 Medellín	21.914,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	18-1 Florencia	57.941,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	5-697 El Santuario	461,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	86-568 Puerto Asís	4.831,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-551 Pitalito	16.844,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-298 Garzón	5.780,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-132 Campoalegre	1.088,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-26 Altamira	1.657,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	86-865 Valle Del Guamuez	2.019,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	73-268 Espinal	2.100,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	73-1 Ibagué	12.254,00	
Subtotal GASTOS NO OPERACIONALES			11.542.108,22	11.542.108,22

GASTOS OPERACIONALES

2	FCI DIRECTA		13.600,00	
25	LLANTAS Y NEUMATICOS		1.298.064,00	
26	COMBUSTIBLES		16.506.080,00	
30	FONDO MUTUO DE ASOCIADOS		3.000.000,00	
50	REPUESTOS Y REPARACIONES		3.819.185,00	
55	COMPENSACIONES Y APORTES PATRONALES		4.204.781,00	
60	TRANSBORDOS FICS		190.000,00	
61	GASTOS DE VIAJE		5.228.123,00	
63	REFRIGERIOS		218.400,00	
64	CONDUCE Y TASAS DE USO		2.822.900,00	
66	LINEA DE RODAMIENTO		40.000,00	
68	RELEVANTE		220.000,00	
69	MULTAS		29.400,00	
70	ANTICIPOS PERSONALES Y GASTOS NO SOPOR		169.974,00	
128	LUBRICANTES		1.086.516,00	
141	PEAJE		4.515.300,00	
Subtotal GASTOS OPERACIONALES			43.362.323,00	43.362.323,00

DEFINITIVO

SUB-TOTALES	54.944.431,00	70.699.367,00
SALDO A SU FAVOR		15.754.936,00

Nro. de Pasajeros	Vir.Seguro	Vir.Total
897	1.000,00	897.000,00

Documentos Base Cancelados

- CMT-1077 CMT-1078 CMT-1079 CMT-1080 CMT-1081 CMT-1083 CMT-1084 CMT-1085 CMT-1086 CPA-2022110084 CPA-2022120014 CPA-20221

Código	Descripción	Monto	Saldo
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

DEFINITIVO

Fecha Generacion :	04/01/2023	THQ454	REF:58940
Tipo de Servicio :	NAVETTE G7 NEW		
Cedula :	1075244627	MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ	
Periodo de Liquidacion:	1-mar.-2023 a 31-mar.-2023	LIQUIDACION DIRECTOS	

INGRESOS

90	PASAJES	3.980.800,00	
	Subtotal INGRESOS	3.980.800,00	3.980.800,00

GASTOS NO OPERACIONALES

3	ADMINISTRACION DIRECTA	NULO DE STONE	597.120,00	
5	FONDO REPOSICION DIRECTA	NULO DE STONE	39.808,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-1 Neiva	3.319,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	11-1 Bogotá, D.C.	10.573,00	
	Subtotal GASTOS NO OPERACIONALES		650.820,00	650.820,00

GASTOS OPERACIONALES

2	FCI DIRECTA		13.600,00	
26	COMBUSTIBLES		1.211.491,00	
30	FONDO MUTUO DE ASOCIADOS		3.000.000,00	
50	REPUESTOS Y REPARACIONES		11.101.452,00	
55	COMPENSACIONES Y APORTES PATRONALES		4.192.334,00	
61	GASTOS DE VIAJE		462.271,00	
63	REFRIGERIOS		50.400,00	
64	CONDUCE Y TASAS DE USO		103.050,00	
66	LINEA DE RODAMIENTO		8.500,00	
141	PEAJE		2.885.000,00	
	Subtotal GASTOS OPERACIONALES		23.028.098,00	23.028.098,00

SUB-TOTALES	23.678.918,00	3.980.800,00
SALDO A SU CARGO (Sobregiro)		-19.698.118,00

Nro. de Pasajeros	Vir.Seguro	Vir.Total
67	1.000,00	67.000,00

Documentos Base Cancelados

- CMT-1089 CMT-1090 CMT-1094 CMT-1106 CMT-1110 CMT-1136 CMT-1137 CMT-1139 CMT-1142 CMT-1167 CMT-1187 CMT-1192 CMT-1205 CM

DEFINITIVO

Fecha Generacion :	05/01/2023	THQ454	REF:58940
Tipo de Servicio :	NAVETTE G7 NEW		
Cedula :	1075244627	MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ	
Periodo de Liquidacion:	1-abr.-2023 a 30-abr.-2023	LIQUIDACION DIRECTOS	

INGRESOS

58	CARGO TRANSBORDO	110.000,00	
83	ABONOS AJUSTE LIQUIDACION	11.001.576,00	
90	PASAJES	102.144.394,00	
91	FLETES POR PAGAR	697.000,00	
92	SEGURO FLETES	94.000,00	
Subtotal INGRESOS		114.046.970,00	114.046.970,00

GASTOS NO OPERACIONALES

3	ADMINISTRACION DIRECTA	NULO DE STONE	15.440.309,10	
5	FONDO REPOSICION DIRECTA	NULO DE STONE	1.021.443,94	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-1 Neiva	47.604,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	5-1 Medellín	37.033,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-6 Acevedo	2.364,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	25-754 Soacha	5.102,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	86-885 Villagarzón	5.730,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	73-449 Melgar	2.733,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	86-1 Mocoa	25.299,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-319 Guadalupe	1.873,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-668 San Agustín	9.403,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	18-1 Florencia	23.235,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	5-697 El Santuario	574,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	86-568 Puerto Asís	15.764,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	11-1 Bogotá, D.C.	86.692,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-551 Pitalito	25.056,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-132 Campoalegre	1.862,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-298 Garzón	9.982,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-26 Altamira	923,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	86-865 Valle Del Guamuez	13.443,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	73-268 Espinal	3.176,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	73-1 Ibagué	13.812,00	
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-306 Gigante	2.317,00	
Subtotal GASTOS NO OPERACIONALES			16.795.730,04	16.795.730,04

GASTOS OPERACIONALES

1	SOBREGIRO LIQUIDACION ANTERIOR	19.098.118,00	
2	FCI DIRECTA	13.600,00	
26	COMBUSTIBLES	23.952.056,00	
30	FONDO MUTUO DE ASOCIADOS	3.000.000,00	
50	REPUESTOS Y REPARACIONES	15.227.206,00	
55	COMPENSACIONES Y APORTES PATRONALES	4.180.347,00	
60	TRANSBORDOS FICS	1.325.000,00	
61	GASTOS DE VIAJE	7.711.869,00	
63	REFRIGERIOS	235.200,00	
64	CONDUCE Y TASAS DE USO	3.978.700,00	
66	LINEA DE RODAMIENTO	127.000,00	
68	RELEVANTE	150.000,00	
69	MULTAS	33.100,00	
74	INTERESES POR SOBREGIRO	229.177,00	
128	LUBRICANTES	1.430.084,00	

DEFINITIVO

Fecha Generacion :	05/01/2023	THQ454	REF:58940
Tipo de Servicio :	NAVETTE G7 NEW		
Cedula :	1075244627	MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ	
Periodo de Liquidacion:	1-abr.-2023 a 30-abr.-2023	LIQUIDACION DIRECTOS	

138 PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD	27.000,00	
141 PEAJE	8.808.900,00	
Subtotal GASTOS OPERACIONALES	89.527.357,00	89.527.357,00

SUB-TOTALES	106.433.087,00	113.936.970,00
SALDO A SU FAVOR		7.503.883,00

Nro. de Pasajeros	Vir.Seguro	Vir.Total
1331	1.000,00	1.331.000,00

Documentos Base Cancelados

- CMT-1424 CMT-1426 CMT-1428 CMT-1432 CMT-1433 CMT-1434 CMT-1435 CMT-1439 CMT-1440 CMT-1443 CMT-1451 CMT-1452 CMT-1453 C

DEFINITIVO

Fecha Generacion :	06/01/2023	THQ454	REF:58940
Tipo de Servicio :	NAVETTE G7 NEW		
Cedula :	1075244627	MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ	
Periodo de Liquidacion:	1-may.-2023 a 31-may.-2023	LIQUIDACION DIRECTOS	

INGRESOS			
58	CARGO TRANSBORDO		490.000,00
81	ABONOS EXPRESOS		6.349.500,00
90	PASAJES		88.607.126,00
91	FLETES POR PAGAR		515.950,00
92	SEGURO FLETES		89.040,00
Subtotal INGRESOS			96.051.616,00
96.051.616,00			
GASTOS NO OPERACIONALES			
3	ADMINISTRACION DIRECTA	NULO DE STONE	13.381.817,40
5	FONDO REPOSICION DIRECTA	NULO DE STONE	886.071,26
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	5-697 El Santuario	724,00
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	86-885 Villagarzón	1.744,00
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-551 Pitalito	27.237,00
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	5-1 Medellín	25.257,00
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	25-754 Soacha	3.049,00
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-6 Acevedo	2.581,00
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	18-1 Florencia	36.343,00
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-132 Campoalegre	2.483,00
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-298 Garzón	9.686,00
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	73-449 Melgar	1.271,00
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	86-568 Puerto Asís	5.754,00
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	18-753 San Vicente Del Caguán	673,00
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-1 Neiva	57.294,00
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-306 Gigante	4.062,00
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-319 Guadalupe	2.207,00
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	11-1 Bogotá, D.C.	66.714,00
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	73-268 Espinal	1.723,00
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	86-865 Valle Del Guamuez	2.865,00
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	73-1 Ibagué	14.054,00
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	86-1 Mocoa	7.492,00
6	RETEFUENTE IND. Y COMERCIO ICA	41-26 Altamira	4.427,00
Subtotal GASTOS NO OPERACIONALES			14.545.528,66
14.545.528,66			
GASTOS OPERACIONALES			
2	FCI DIRECTA		13.600,00
26	COMBUSTIBLES		24.264.776,00
30	FONDO MUTUO DE ASOCIADOS		3.000.000,00
50	REPUESTOS Y REPARACIONES		12.522.114,00
55	COMPENSACIONES Y APORTES PATRONALES		4.243.109,00
60	TRANSBORDOS FICS		256.000,00
61	GASTOS DE VIAJE		8.109.293,00
63	REFRIGERIOS		268.800,00
64	CONDUCTES Y TASAS DE USO		3.687.950,00
66	LINEA DE RODAMIENTO		470.000,00
68	RELEVANTE		150.000,00
69	MULTAS		100.800,00
128	LUBRICANTES		1.529.172,00
138	PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD		54.000,00
141	PEAJE		8.303.700,00

DEFINITIVO

Fecha Generacion :	06/01/2023	THQ454	REF:58940
Tipo de Servicio :	NAVETTE G7 NEW		
Cedula :	1075244627	MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ	
Periodo de Liquidacion:	1-may.-2023 a 31-may.-2023	LIQUIDACION DIRECTOS	

142 PLANILLA VIAJE OCASIONAL	15.000,00	
Subtotal GASTOS OPERACIONALES	66.988.314,00	66.988.314,00
SUB-TOTALES	82.023.843,00	95.561.616,00
SALDO A SU FAVOR		13.537.773,00

Nro. de Pasajeros	Vir.Seguro	Vir.Total
1262	1.000,00	1.262.000,00

Documentos Base Cancelados

- CMT-1758 CMT-1759 CMT-1760 CMT-1762 CMT-1764 CMT-1765 CMT-1766 CMT-1767 CMT-1770 CMT-1775 CMT-1777 CMT-1782 CMT-1783 C



Nestor Perez gasca <info.nestorpg@gmail.com>

RV: OFRECIMIENTO S-124007884 THQ454

MAIDY . <maaidy058@hotmail.com>

6 de julio de 2023, 15:47

Para: "info@nestorperezabogados.com" <info@nestorperezabogados.com>

De: Jefferson Adalberto Flores Bandera <jefferson.flores@externos.allianz.co>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 2:27 p. m.

Para: MAIDY . <maaidy058@hotmail.com>

Asunto: RE: OFRECIMIENTO S-124007884 THQ454

Internal

Buen día,

Respetado(a) Señor(a)

En atención a su solicitud de indemnización en el reporte del siniestro en asunto, nos permitimos informarle que la compañía realizó el análisis a los daños causados a su bien por causa del siniestro ocurrido con nuestro asegurado, por lo cual nos ponemos a su disposición en aras de acordar una forma viable para la atención de su caso.

Ahora bien, queremos ofrecerle varias alternativas de indemnización, de forma que usted elija la opción más apropiada:

1. Convenio Choque Por Choque (atendido por su compañía de seguros)

Esta opción permite que su compañía de seguros con la cual usted tiene una póliza vigente para el vehículo afectado, se encargue de la reparación e indemnización de los daños causados por nuestro asegurado, en este caso ALLIANZ SEGUROS y su compañía podrán acordar el pago de la indemnización, igualmente en esta opción ALLIANZ SEGUROS se hace cargo del deducible que usted tenga acordado con su compañía de seguros, mediante reembolso.

2. indemnización económica

ALLIANZ SEGUROS le indemnizara de manera económica por los daños causados por nuestro asegurado los cuales fueron valorados y cotizados por nuestros peritos expertos, esta suma que se indica como **monto transaccional** dentro del cual ya están incluidos todos los costos adicionales (indemnización integral).

Monto transaccional: (\$30.000.000)

NOTA; de acuerdo a su solicitud de reconsideración comparto con usted el nuevo ofrecimiento que la compañía pone a su disposición.

Tenga en Cuenta: que se dará respuesta a usted dentro de los términos de ley.

Cordial saludo,

Jefferson Adalberto Flores Bandera

Perito Analista Responsabilidad Civil y DDV

VP de Operaciones, Claims y Transformación

Allianz Colombia. Bogotá. Carrera 13ª No 29-24 Piso 16 Ala norte.

 (+57) 300 8219589

 jefferson.flores@externos.allianz.co



Nota: Este email y los archivos transmitidos a través del mismo, solo han sido enviados a los nombres que están en la lista de destinatarios y puede contener información confidencial y/o exclusiva. Si usted no es parte de los destinatarios, por favor no lea, copie o distribuya el contenido de este email a otras personas y notifique de inmediato al remitente. Por favor elimine el email o cualquier copia del mismo.

De: MAIDY . <maaidy058@hotmail.com>

Enviado el: martes, 4 de julio de 2023 5:16 p. m.

Para: Jefferson Adalberto Flores Bandera <jefferson.flores@externos.allianz.co>

Asunto: RE: OFRECIMIENTO S-124007884 THQ454

Neiva - Huila, Julio 04 2023

Señor

JEFERSON ADALBERTO FLORES BANDERA

Perito Analista Responsabilida Civil y DDV

VP de Operaciones, Claims y Transformación

Allianz Colombia

Email: Jefferson.flores@externos.allianz.co

Bogotá DC

Referencia: Rta. su correo electrónico de fecha 16 de junio 2023

Vehículo asegurado: THQ-692

Vehículo Tercero: THQ-454

Siniestro No. S-124007884

Respetado Señor Flores,

Por medio del presente acuso recibo del correo electrónico de la referencia y agradezco de ante mano su gentileza y el animo conciliatorio que existe por parte de ustedes, pero comedidamente y en total disposición de transar los perjuicios ocasionados con el siniestro les solicito el favor de **SUBIR LA OFERTA** que me hacen a la suma de **\$230'192.943**

Lo anterior en razón a lo siguiente:

1.- Es de su conocimiento que el pasado 21 de Febrero de 2023 el vehículo asegurado de placas THQ-692 invadió el carril por donde transitaba el vehículo de mi propiedad de placas THQ-454 a filiado a la empresa Grupo Coomotor con No. Interno 8940. Como prueba de este siniestro tenemos el informe de accidente de tránsito donde establece la causa de la colisión.

2.- Como demostre al inicio de mi reclamación la suscrita, corrió con todos los gastos completos para la reparación de los daños materiales causados al bus; aporte las facturas de dichos gastos, gastos que ascendieron a la suma de **\$118'574.825**

3.- Mi vehículo es de transporte público intermunicipal de gran categoría, con una vida de uso de 03 años a la fecha del siniestro no había presentado ningún otro siniestro y tal como demostre con los soportes de liquidaciones mensuales emitidos por la empresa Grupo Coomotor, mesualmente tiene un ingreso bruto promedio de **\$150.000.000** y un ingreso mensual después de descontar los gastos en la suma de **\$65.300.000**, también obra en la presente reclamación certificación mensual de ingresos expedida por la empresa Grupo Coomotor.

4.- El bus de placas THQ -454 permaneció 7 días un mes sin trabajar o realizar las rutas destinadas por la empresa, debido a que este se encontraba en reparación de los daños materiales causados con el siniestro, por lo tanto en la liquidación del mes de marzo de 2023 que aporte se refleja un saldo por pagar a favor de la empresa Grupo Coomotor de **\$19'698.118**. Suma de dinero que también ya fue cancelada con recursos propios de la suscrita.

5.- Durante los 7 días del mes de febrero y todo el mes de marzo del 2023 que permaneció mi vehículo sin trabajar además de los gastos por arreglos materiales, la suscrita de mi pecunio tuvo que realizar el pago de las cuotas mensuales de los meses de marzo y abril del crédito de vehículo que se tiene con el banco Davivienda en cuantía de **\$28'340.000** valor de las cuotas pagadas que no fueron cobradas a ustedes dentro mi reclamación. Aporto copia de las consignaciones del crédito que estoy cancelando.

6.- Usted a través de correo electrónico me hace un ofrecimiento de **\$20'000.000** como indemnización económica o indemnización integral, suma de dinero totalmente irrisoria que no satisface mis pretensiones ya que con ella no se paga ni siquiera el **80%** del valor de todos los perjuicios causados con el siniestro (*Arreglo de daños materiales del vehículo, producido de los dos meses que estuvo el vehículo sin trabajar, pago de las dos cuotas canceladas al crédito de vehículo adquirido en Davivienda S.A. y demás gastos en que incurri a causa de este siniestro.*).

Como se puede observar fueron grandes los perjuicios que se me causaron, dichos perjuicios haciendo cuentas con los documentos que ya se encuentran aportados y los que adjunto ascienden a la suma de \$230'192.943.

7.- Una vez más reitero mi total disposición para evitar un eventual litigio, el cual solo nos generaría mas gastos, pues tendríamos que pagar Abogados para nuestra defensa, el arancel judicial que no es reembolsable y otros.

ANEXOS

—

- Liquidación del mes de: Diciembre y Enero para constatar ingreso de producido mensual
- Liquidación del mes marzo del 2023, mes en el cual el vehículo no trabajo y dejó un saldo en rojo negativo en la empresa de \$19.698.118
- Consignación del mes de Marzo y Abril, cota crédito de vehículo el cual se encuentra en prenda por un valor de \$14.170.000 mensual. (\$28.340.000)
- Adjunto toda la documentación presentada inicialmente con la reclamación

Finalmente le solicito acusar recibo del presente y considerar mi solicitud en el menor tiempo posible, en razón a que llevamos bastante tiempo tratando de conciliar extrajudicialmente.

Atentamente,

MAYDI ANDREA QUINTERO RAMIREZ

C.C.No. 1.075.244.627 Neiva Huila

Dirección: Calle 8 No.29 55 Barrio Las Brisas Neiva Huila

Celular No.3106967033 - 3183865984

Email: maaidy058@hotmail.com

De: Jefferson Adalberto Flores Bandera <jefferson.flores@externos.allianz.co>
Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 4:16 p. m.

Para: MAIDY . <maaidy058@hotmail.com>
Asunto: RE: OFRECIMIENTO S-124007884 THQ454

Internal

Buen día,

De acuerdo a nuestra conversación quedamos atentos.

Tenga en Cuenta: que se dará respuesta a usted dentro de los términos de ley.

Cordial saludo,

Jefferson Adalberto Flores Bandera

Perito Analista Responsabilidad Civil y DDV

VP de Operaciones, Claims y Transformación

Allianz Colombia. Bogotá. Carrera 13ª No 29-24 Piso 16 Ala norte.

 (+57) 300 8219589

 jefferson.flores@externos.allianz.co



Nota: Este email y los archivos transmitidos a través del mismo, solo han sido enviados a los nombres que están en la lista de destinatarios y puede contener información confidencial y/o exclusiva. Si usted no es parte de los destinatarios, por favor no lea, copie o distribuya el contenido de este email a otras personas y notifique de inmediato al remitente. Por favor elimine el email o cualquier copia del mismo.

De: MAIDY . <maaidy058@hotmail.com>

Enviado el: lunes, 26 de junio de 2023 3:39 p. m.

Para: Jefferson Adalberto Flores Bandera <jefferson.flores@externos.allianz.co>

Asunto: RE: OFRECIMIENTO S-124007884 THQ454

Buenas tardes envió dato solicitado

MAIDY ANDREA QUINTERO RAMIREZ

CELULAR 3106967033

De: Jefferson Adalberto Flores Bandera <jefferson.flores@externos.allianz.co>

Enviado: jueves, 15 de junio de 2023 12:18 p. m.

Para: maaidy058@hotmail.com <maaidy058@hotmail.com>

Asunto: OFRECIMIENTO S-124007884 THQ454

Internal

Buen día,

Respetado(a) Señor(a)

En atención a su solicitud de indemnización en el reporte del siniestro en asunto, nos permitimos informarle que la compañía realizó el análisis a los daños causados a su bien por causa del siniestro ocurrido con nuestro asegurado, por lo cual nos ponemos a su disposición en aras de acordar una forma viable para la atención de su caso.

Ahora bien, queremos ofrecerle varias alternativas de indemnización, de forma que usted elija la opción más apropiada:

1. Convenio Choque Por Choque (atendido por su compañía de seguros)

Esta opción permite que su compañía de seguros con la cual usted tiene una póliza vigente para el vehículo afectado, se encargue de la reparación e indemnización de los daños causados por nuestro asegurado, en este caso ALLIANZ SEGUROS y su compañía podrán acordar el pago de la indemnización, igualmente en esta opción ALLIANZ SEGUROS se hace cargo del deducible que usted tenga acordado con su compañía de seguros, mediante reembolso.

2. indemnización económica

ALLIANZ SEGUROS le indemnizara de manera económica por los daños causados por nuestro asegurado los cuales fueron valorados y cotizados por nuestros peritos expertos, esta suma que se indica como **monto transaccional** dentro del cual ya están incluidos todos los costos adicionales (indemnización integral).

Monto transaccional: (\$20.000.000)

NOTA; por favor aportar número de teléfono para poder establecer contacto.

Tenga en Cuenta: que se dará respuesta a usted dentro de los términos de ley.

Cordial saludo,

Jefferson Adalberto Flores Bandera

Perito Analista Responsabilidad Civil y DDV

VP de Operaciones, Claims y Transformación

Allianz Colombia. Bogotá. Carrera 13ª No 29-24 Piso 16 Ala norte.

 (+57) 300 8219589

 jefferson.flores@externos.allianz.co



Nota: Este email y los archivos transmitidos a través del mismo, solo han sido enviados a los nombres que están en la lista de destinatarios y puede contener información confidencial y/o exclusiva. Si usted no es parte de los destinatarios, por favor no lea, copie o distribuya el contenido de este email a otras personas y notifique de inmediato al remitente. Por favor elimine el email o cualquier copia del mismo.